



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de Abril de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	DIEGO ERICSON GIRALDO
Demandado:	WILLIAM ALFONSO ZAPATA
Radicado	050014003014- 2019-01170 - 00
Asunto	SUSPENDE PROCESO

En memorial que antecede, el operador de insolvencia Dr. DELIO POSADA RESTREPO adscrito al Centro de Conciliación "CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA. SECCIONAL ANTIOQUÍA" comunica al Despacho que **el día 04 de abril de 2021 se aceptó el trámite de negociación de pasivos – Trámite de Insolvencia Económica de Persona No Comerciante**, que presentó el acá demandado WILLIAM ALFONSO ZAPATA RIOS C.C 98.645.665, adjuntando oficio dirigido al Despacho y el auto de admisión.

Por lo anterior, se solicita dar aplicación según corresponda de conformidad con lo establecido en la norma procesal vigente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso. Y al realizarse el control de legalidad no se hace necesario dejar sin efecto ninguna actuación posterior a la aceptación del trámite de insolvencia (04 de abril de 2021), por cuanto no hay actuación después de dicha fecha.

"ART. 545.- Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Una vez se resuelva el trámite de Insolvencia Económica de Persona No Comerciante, así se lo harán saber al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63788b71696993899da9e90d1e5b5dc25f72903181405a238d36f577f5808195**

Documento generado en 16/04/2021 01:59:42 PM